

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ANGELA P RODRÍGUEZ VARGAS
E-mail: angelines1981@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-017061

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	28 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0715
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre los aspectos relacionados con las obligaciones tributarias del Revisor Fiscal de una entidad, por lo que trasladaremos esta consulta a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, entidad encargada de dicho tema.

CONSULTA (TEXTUAL)

“... Considerando que las sociedades extranjeras con sede efectiva de administración en Colombia para efectos fiscales deben efectuar el nombramiento de revisor fiscal, en la medida que cumplan con las condiciones previstas por el inciso 1º del numeral 6 del artículo 596 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo 203 del Código de Comercio y con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1990. Con base en el oficio 008229 del 4 de abril de 2018 emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, realizamos la siguiente consulta:

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



1. ¿Que alcance se debe dar a la expresión “solo para efectos fiscales” en las labores desarrolladas por el revisor fiscal?
2. ¿Deberá el Contador Público nombrado como Revisor fiscal en la sociedad extranjera con sede efectiva de administración en Colombia, emitir una opinión al final de cada periodo (año gravable)?
3. En caso de ser afirmativa la anterior inquietud, ¿qué consideraciones deberá tener este informe del revisor fiscal que ha sido nombrado para dar cumplimiento con lo establecido por la normatividad tributaria?
4. ¿Cómo definir qué obligaciones de la legislación comercial no estarán dentro del alcance del revisor fiscal nombrado en cumplimiento de la legislación tributaria en una sociedad extranjera con sede efectiva de administración en Colombia?”

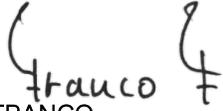
CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta de la referencia, el CTCP no es competente para pronunciarse sobre los aspectos relacionados con las obligaciones tributarias del Revisor Fiscal de una entidad, por lo que trasladaremos esta consulta a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, entidad encargada de dicho tema.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CTCP

Bogotá, D.C.,

Doctor
LORENZO CASTILLO BARVO
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Email: lcastillo@dian.gov.co

Asunto: Consulta 1-2020-017061

REFERENCIA:

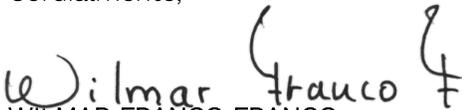
Fecha de Radicado	28 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0715
Código referencia	O-6-100
tema	Traslado por falta de competencia

Respectado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del(a) señor(a) ANGELA P RODRÍGUEZ VARGAS con correo electrónico: angelines1981@gmail.com, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporte copia de ella.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

“... Considerando que las sociedades extranjeras con sede efectiva de administración en Colombia para efectos fiscales deben efectuar el nombramiento de revisor fiscal, en la medida que cumplan con las condiciones previstas por el inciso 1° del numeral 6 del artículo 596 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo 203 del Código de Comercio y con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 43 de 1990. Con base en el oficio 008229 del 4 de abril de 2018 emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, realizamos la siguiente consulta:

- 1. ¿Que alcance se debe dar a la expresión “solo para efectos fiscales” en las labores desarrolladas por el revisor fiscal?*
- 2. ¿Deberá el Contador Público nombrado como Revisor fiscal en la sociedad extranjera con sede efectiva de administración en Colombia, emitir una opinión al final de cada periodo (año gravable)?*
- 3. En caso de ser afirmativa la anterior inquietud, ¿qué consideraciones deberá tener este informe del revisor fiscal que ha sido nombrado para dar cumplimiento con lo establecido por la normatividad tributaria?*
- 4. ¿Cómo definir qué obligaciones de la legislación comercial no estarán dentro del alcance del revisor fiscal nombrado en cumplimiento de la legislación tributaria en una sociedad extranjera con sede efectiva de administración en Colombia?”*

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-017061

CTCP

Bogota D.C, 4 de agosto de 2020

Señor
Angela P Rodríguez Vargas
angelines1981@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

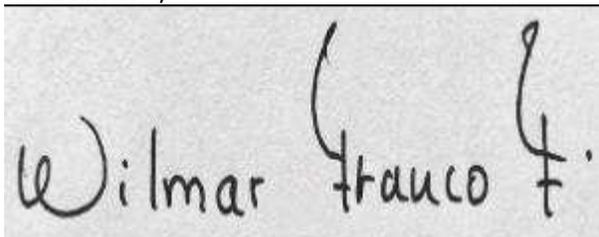
Doctor
LORENZO CASTILLO BARVO
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina - Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
lcastillob@dian.gov.co

Asunto : Traslado consulta 2020-0715

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0715 Traslado por falta de competencia - DIAN.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20